



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA GC1 (DGGC) C/ S/ INFORME DAGC1 N° DE FECHA, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE/2009 E IRACIS DEL EJERCICIO FISCAL 2009”** y;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Nota DGGC N° del, notificada el, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de setiembre, octubre y noviembre/ 2009 y del IRACIS General ejercicio fiscal 2009, de la contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ventas emitidos por los proveedores: la forma de pago de las compras realizadas, los contratos, el documento en el que se evidencie el servicio prestado, la forma de afectación de los pagos en los formularios del IVA General, su afectación contable como costo o gasto, el libro de compras, el libro diario, el libro mayor y los estados financieros, los cuales fueron presentados parcialmente.

La verificación tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizados en la SET, en los que se detectaron elementos que permitieron conocer la existencia de personas físicas y jurídicas inscriptas como contribuyentes en el RUC al solo efecto de proveer comprobantes de ventas timbrados, simulando operaciones económicas, sin que posean infraestructura, ni realicen actividades. Todas ellas fijaban como domicilio fiscal una única dirección y tenían como representante a una misma persona y/o familiares de esta, hechos estos que fueron denunciados ante el Ministerio Público estando abierta la Causa Penal N° “s/producción de documentos no auténticos y otros”.

Según el Informe de Auditoría DAGC1 N° del, los auditores de la SET detectaron que la contribuyente incluyó en sus declaraciones juradas del IVA de los periodos fiscales de setiembre, octubre y noviembre/2009 y del IRACIS del ejercicio fiscal del 2009, montos de créditos fiscales, costos y gastos, respaldados con comprobantes de compras relacionados a hechos económicos que no existieron con el fin de disminuir impuestos y obtener un beneficio indebido, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 86 de la Ley N° 125/91. Cabe mencionar que la contribuyente procedió a rectificar la declaración jurada del IVA de noviembre/2009, desafectando parte de los créditos respaldados con los referidos comprobantes.

Por estas razones, los auditores sugirieron el ajuste a favor del Fisco que asciende a **G 53.683.814 (Guaraníes cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos catorce)**, suma que incluye el IVA de los periodos fiscales de setiembre y octubre /2009, el IRACIS General del ejercicio fiscal 2009 y la aplicación de una multa en concepto de defraudación del 300% sobre el IVA incluido en los comprobantes de compras registrados en las declaraciones juradas (DDJJ) que estaban relacionadas a operaciones inexistentes, e igualmente del 300% sobre el monto que resultó de aplicar la tasa del IRACIS sobre el importe de las facturas relacionadas a los gastos indebidamente deducidos, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

PERIODOS/ EJERCICIO	OBLIGACIÓN - IMPUESTO	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MONTO DE FACTURA	IMPUESTO DEFRAUDADO SEGÚN COMPROBANTES	MULTA 300% SEGÚN EL TRIBUTOS RELACIONADO A LOS COMPROBANTES	TOTAL IMPUESTO MÁS MULTA POR DEFRAUDACIÓN
Set-09	IVA General	27.676.364	2.767.636	27.676.364	2.767.636	8.302.908	11.070.544
oct-09	IVA General	29.215.964	2.921.596	29.215.964	2.921.596	8.764.788	11.686.384
nov-09	IVA General	0	0	13.616.591	1.361.659	4.084.977	4.084.977
2009	IRACIS General	56.892.328	5.689.233	70.508.919	7.050.892	21.152.676	26.841.909
<b>TOTALES</b>		<b>113.784.656</b>	<b>11.378.465</b>	<b>141.017.838</b>	<b>14.101.783</b>	<b>42.305.349</b>	<b>53.683.814</b>

Debido a que la contribuyente no manifestó su expresa conformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final cuya copia fue entregada al señor (contador de la contribuyente) el, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° del, notificado el conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que la contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N° del, el DSR conforme al numeral 3 de los artículos 212 y 225, llamó a autos para resolver.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC**

**1. OPERACIONES INEXISTENTES.**

De acuerdo a las evidencias aportadas por la Coordinación de Investigación Tributaria, el DSR confirmó que la contribuyente utilizó facturas que no reflejan la realidad de los hechos económicos, ya que la firma contribuyente, quien supuestamente actuó como proveedora de la contribuyente señalada, no posee infraestructura para prestar los servicios ni para proveer las mercaderías a las que hacen referencia los comprobantes declarados por la contribuyente. Debido a ello los auditores sostuvieron que la contribuyente incluyó en sus declaraciones juradas del IVA de los periodos fiscales de 09/09, 10/09 y 11/09 créditos fiscales cuyos montos ascienden a G 7.050.891 correspondientes a comprobantes de compras relacionados a hechos económicos que no existieron, así también declaró en el IRACIS del ejercicio fiscal 2009 un monto de G 70.508.919, como costos y gastos, con el fin de disminuir impuestos y obtener un beneficio indebido.

Cabe mencionar que la contribuyente procedió a rectificar la DDJJ del IVA del periodo fiscal 11/09 desafectando de los créditos declarados la suma de G 1.361.659, correspondiente a comprobantes de compras relacionados a operaciones inexistentes, quedando pendiente los créditos correspondientes a los demás periodos fiscales. Debido a ello también rectificó la DDJJ del IRACIS del ejercicio fiscal 2009, desafectando la suma referida lo cual dio lugar a un impuesto a ingresar de G 5.689.233.

**2. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.**

De acuerdo a los antecedentes obrantes el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó a través del análisis de las declaraciones juradas presentadas en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, en comparación con las documentaciones, que la misma las presentó con datos falsos, asimismo suministró informaciones inexactas sobre sus actividades e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose las presunciones previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, pues declaró en el formulario N° 120 del IVA y en el formulario N° 101 del IR ACIS General, créditos fiscales, costos y gastos respaldados con comprobantes de compras relacionados a operaciones económicas inexistentes ya que las empresas proveedoras señaladas precedentemente fueron constituidas al solo efecto de emitir facturas fiscales cuya finalidad era la de disminuir el adeudo tributario, no contando con la infraestructura para prestar los servicios, ni poseían las mercaderías a las que hacen referencia los comprobantes señalados ocasionando con ello un perjuicio al fisco, puesto que de la verificación surgió un impuesto a ingresar cuya suma asciende a G 5.689.232 correspondiente a la obligación IVA General y de G 5.689.233 correspondiente al IRACIS General.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todo los actos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

El DSR señaló que, si bien la sumariada rectificó las declaraciones juradas desafectando parte de los montos cuestionados, existieron circunstancias agravantes previstas en el artículo 175 de la Ley 125/91 tales como la característica de la infracción, al haber utilizado comprobantes relacionados a operaciones que no existieron (num. 6) y la continuidad de la acción ya que en distintos impuestos y periodos fiscales la misma cometió la referida infracción (num. 2).

En consecuencia, el DSR recomendó el ajuste a favor del Fisco que asciende a la suma de **G 53.683.814 (Guaraníes cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos catorce)**, que incluye el IVA General de los periodos fiscales de setiembre y octubre/09, el IRACIS General del ejercicio fiscal 2009 y la aplicación de una multa en concepto de defraudación del 300% sobre el IVA incluido en los comprobantes de compras registrados en las declaraciones juradas que estaban relacionadas a operaciones inexistentes, e igualmente del 300% sobre el monto que resultó de aplicar la tasa del IRACIS sobre el importe de las facturas relacionadas a los gastos indebidamente deducidos.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones de hecho y derecho expuestas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe DAGC1 N° de I Departamento de Auditoría DAGC1 (DGGC).



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC**

**POR TANTO**, en uso de las facultades que otorga el Art. 4º la R.G. 40/14,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**

**RESUELVE:**

- Art. 1º-** **DETERMINAR** la obligación tributaria, en concepto de IVA General de los periodos fiscales 09/09 y 10/09 y el IRACIS General del ejercicio fiscal 2009 de la contribuyente, con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.
- Art. 2º-** **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 300% (trescientos por ciento) sobre los tributos defraudados.
- Art. 3º-** **DISPONER** la percepción por parte de la contribuyente de la suma de **G 5.689.232 (guaraníes cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y dos)** en concepto de IVA de los periodos fiscales 09 y 10/2009, **G 5.689.233 (guaraníes cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y tres)** en concepto de IRACIS del ejercicio fiscal 2009, más los accesorios legales los cuales deberán ser calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/91, y la suma de **G 42.305.349 (guaraníes cuarenta y dos millones trescientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve)** en concepto de multas por defraudación, de acuerdo al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO/PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR
IRACIS	2009	56.892.328	5.689.233
IVA GENERAL	09/2009	27.676.364	2.767.636
IVA GENERAL	10/2009	29.215.964	2.921.596
<b>TOTAL</b>		<b>113.784.656</b>	<b>11.378.465</b>

OBLIGACIÓN	EJERCICIO /PERIODO FISCAL	MONTO DE LOS COMPROBANTES RELACIONADOS A OPERACIONES INEXISTENTES	MONTO DEL TRIBUTOS DEFRAUDADO RELACIONADO A LOS COMPROBANTES DE OPERACIONES INEXISTENTES	MULTA 300%
IRACIS	2009	70.508.919	7.050.892	21.152.676
IVA GENERAL	09/2009	27.676.364	2.767.636	8.302.908
IVA GENERAL	10/2009	29.215.964	2.921.596	8.764.788
IVA GENERAL	11/2009	13.616.591	1.361.659	4.084.977
<b>TOTAL</b>		<b>141.017.838</b>	<b>14.101.783</b>	<b>42.305.349</b>

- Art. 4º-** **NOTIFICAR** conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que corresponden a los impuestos, recargos y multas determinados.
- Art. 5º-** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE**  
**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**